

EXTRACTO

De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 4, de la Ley de Aviación Civil, el artículo 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, de la justificación presentada por la compañía **LINEA AEREA DE SERVICIO EJECUTIVO REGIONAL (LASER)** que principalmente enunció lo resuelto por el COE NACIONAL sobre la suspensión del transporte aéreo y el reinicio de sus operaciones a partir del 01 de junio de 2020 con el 30 % de las frecuencias autorizadas a las aerolíneas; así como también en que el Estado Venezolano adoptó medidas para sobrellevar la pandemia existente al emitir el Decreto No. 4.160 publicado en la Gaceta Oficial No. 6.519 de fecha 13/03/2020 mediante la cual declaró Estado de Alarma que comprende "*Cuarentena Social Colectiva en todo en territorio nacional*"; que el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil estableció una restricción de operaciones aéreas en el territorio nacional a excepción de las operaciones aerocomerciales en el Aeródromo El Gran Roque, a partir del 2 de noviembre de acuerdo al notan CO226/20; así como en el análisis realizado por la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo y de la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil; en lo resuelto por el Pleno del CNAC en casos similares en función de la crisis ocasionada por la pandemia del COVID-19 que ha afectado a la industria aeronáutica de manera considerable, se pone en conocimiento del público en general, que el Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión extraordinaria Nro. 012/2020 realizada el 21 de diciembre de 2020, resolvió **autorizar a la compañía LINEA AEREA DE SERVICIO EJECUTIVO REGIONAL (LASER), desde el 31 de diciembre de 2020 hasta el 22 de noviembre de 2021, la suspensión total de su permiso de operación**, para explotar el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 030/2018 el 22 de noviembre de 2018, **en la ruta: MAIQUETÍA (VENEZUELA) – GUAYAQUIL – MAIQUETÍA (VENEZUELA)**, con hasta cuatro (4) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de terceras y cuartas libertades del aire de su permiso de operación.

La compañía tiene presentada una declaración juramentada mediante la cual se compromete a cumplir con todas las obligaciones derivadas de los contratos de transporte que puedan ser afectados por la extensión de la suspensión total de su permiso de operación.

A fin de garantizar el derecho al conocimiento de los usuarios del transporte aéreo, **la publicación del presente Extracto se realizará en la página web de la Dirección General de Aviación Civil**, en virtud de lo establecido en el inciso final del Artículo 2 de la Resolución Nro. 004/2020 de 29 de mayo de 2020, mediante la cual el Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió suspender desde el 01 de junio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes de suspensión total o parcial de los permisos de operación, obligación establecida en el inciso tercero del Artículo 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, como una de las medidas de asistencia aprobadas por el CNAC para coadyuvar a que el reinicio de las operaciones aéreas cuente con la flexibilidad necesaria que permita la recuperación y la sostenibilidad de los servicios de transporte aéreo.

Dado en Quito D.M., a 21 de diciembre de 2020.

Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL